



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 7 17 6

PRIORITARIO

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 4792 DEL 17 DE JUNIO DE 2010"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2010ER25959 del 13 de Mayo de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, presentó por intermedio del Señor **ALDEMAR CARTÉS SALINAS** actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema de Transporte, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en atención al contrato 084/06, Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal Social y Ambiental para la ampliación de la Autopista Norte entre Calles 180 y 192 y construcción de las obras complementarias del Puente Norte de la Calle 183 (Futura Avenida San Antonio), por Autopista Norte y de la Calle 183 entre la Carrera 36 A y la Carrera 47, en la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 03 de Abril de 2010, en espacio público de la Autopista Norte entre Calle 180 y 192 del Barrio Verbenal de la Localidad Primera (1) de Usaquén, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS1606 del 03 de Junio de 2010.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió Resolución No. 4792 del 17 de Junio de 2010, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, en la cual se autorizaron los siguientes tratamientos silviculturales: la Tala de ciento siete (107) individuos arbóreas, la Conservación de setenta y cinco (75) individuos arbóreas y el Bloqueo y Traslado de noventa y cuatro (94) individuos arbóreas de diferentes especies y se tomaron otras determinaciones, Acto Administrativo con el cual se resolvió la solicitud presentada.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 7 6

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 24 de junio de 2010, a la Señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.788.088 de Pamplona Norte de Santander, en su calidad de Directora Técnica del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**.

Que la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO** en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** mediante radicado No. 2010ER58018 del 25 de octubre de 2010, solicitó a esta Secretaría el cambio de tratamientos a treinta y siete (37) árboles conceptuados para trasladar en la Resolución No. 4792 de fecha 17 de junio de 2010, por considerar que su altura interfiere con redes de alta tensión, presentan riesgos para el personal que realizará las actividades, para lo cual anexa un informe técnico de **CODENSA S.A. ESP.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, en atención a la solicitud de cambio de tratamientos previa visita realizada el día 25 de octubre de 2010, en espacio público de la Autopista Norte entre Calles 180 y 192 del barrio Verbenal de la Localidad Primera (1) de Usaquén de este Distrito Capital, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico No. 2010GTS2922 de fecha 26 de Octubre de 2010, el cual consideró viables los siguientes tratamientos:

"9 Tala de ROBLE, 1 Tala de LIQUIDAMBAR, 3 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 6 Tala de PINO ROMERON, 1 Tala de CEDRO, 7 Tala de GUAYACÁN DE MANIZALES, 4 Tala de CAUCHO SABANERO, 5 Tala de ALISO, 1 Tala de CEDRILO"

Que de igual forma, a título **V. OBSERVACIONES**, manifestó:

"ACTA JP-1221-10-68 SE SOLICITA POR PARTE DEL IDU CAMBIOS DE TRATAMIENTO DE TREINTA Y SIETE (37) ÁRBOLES. AUTORIZADOS PARA TRASLADO BAJO LA RES 4792-2010, DE CONFORMIDAD AL SOPORTE TÉCNICO DE CONDENSA CON LA CERCANÍA DE LAS LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN Y LA POSIBILIDAD DE GENERAR UN ARCO ELÉCTRICO CON ELEMENTOS CERCANOS A TRES METROS A TIERRA. ENTENDIENDO LOS ÁRBOLES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 430, 432, 446, 451, 468, 473, 612, 837, 863, 876, 882, 885, 961, 977, 994, 1051, 1053, 1075, 1095, 1096, 1105, 1116, 1120, 1135, 1138, 1215, 1238, 1248, 1265, 1266, 1286, 1290, 1317, 1776, 1799, 1805, Y 2040. SE DEBE ACTUALIZAR EL CENSO EN EL SIGAU."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 7 6

Que así mismo, manifiesta el concepto Técnico referido que:

*"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS ML (\$9.205.110) M/cte** equivalente a un total de **66.2 IVP** y **17.87 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario **Consignar la suma de \$199.800** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º,

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 1 7 6

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando:

*"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - **DAMA** - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El **DAMA** elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2922 del 26 de Octubre de 2010, el cual además de la visita



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 7 6

realizada tiene asidero en el informe técnico aportado por **CODENSA S.A. ESP**, que permiten determinar que no es viable hacer el bloqueo y traslado de los mencionados árboles, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de treinta y siete individuos arbóreos, adicionales a las talas ya autorizadas en el Acto Administrativo a modificar, los cuales se deducirán de los autorizados para Bloqueo y traslado, en las siguientes especies y cantidades:

9 Tala de **ROBLE**, 1 Tala de **LIQUIDAMBAR**, 3 Tala de **JAZMÍN DEL CABO**, 6 Tala de **PINO ROMERON**, 1 Tala de **CEDRO**, 7 Tala de **GUAYACÁN DE MANIZALES**, 4 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 5 Tala de **ALISO**, 1 Tala de **CEDRILLO**.

Que la Resolución No. 4792 de fecha 17 de Junio de 2010 en sus artículos Primero, Tercero, Sexto y Séptimo determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **Tala** de 107 individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 28 tala de **ALISO**, 3 tala de **ROBLE**, 7 tala de **SAUCO**, 2 Tala de **CAJETO**, 21 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **CEDRILLO**, 3 Tala de **CHICALA**, 2 Tala de **NAZARENO**, 7 Tala de **HOLLY LISO**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **PINO ROMERON**, 7 Tala de **SAUCE LLORON**, 1 Tala de **LAUREL DE CERA**, 3 Tala de **ALCAPARRO DOBLE**, 1 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 8 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Tala de **EUCALIPTO DE FLOR**, 9 Tala de **GUAYACAN DE MANIZALES**, los cuales se encuentran emplazados en la calle 180 y 192 del Barrio Verbenal de la Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital, debido a que presentan deficientes condiciones físicas, sanitarias, e interfieren con el desarrollo de las obras de implantación, construcción de los andenes y ciclo rutas en ambos costados.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces el **Bloqueo y Traslado** de individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: 12 Traslado de **ALISO**, 4 Traslado de **CEDRO**, 16 Traslado de **ROBLE**, 3 Traslado de **ARAYAN**, 1 Traslado de **CEDRILLO**, 1 Traslado de **LIQUIDAMBAR**, 17 Traslado de **PINO ROMERON**, 4 Traslado de **CAUCGO SABANERO**, 16 Traslado de **JAZMIN DEL CABO**, 2 Traslado de **EUCALIPTO DE FLOR**, 18 Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALES**, los cuales se encuentran emplazados en la calle 180 y 192 del Barrio Verbenal de la Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital, debido a que presentan buenas condiciones físicas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 176

sanitarias e interfieren con el desarrollo de las obras de implantación, construcción de andenes y ciclo rutas.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS ML (\$515.000)**, formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2010-1213**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **190.55 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML (\$26.495.977)** M/cte equivalente a **51.45 SMLMV** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2010-1213**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 7 6

de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que en atención a la norma referida, se tiene que para efectos de los tratamientos adicionales de tala considerados viables en el Concepto Técnico 2010GTS2922, no se genera madera comercial con el producto objeto de tala, por lo tanto respecto a los árboles allí contenidos no se requiere por parte del autorizado la solicitud de salvoconducto de movilización.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado; que para estos efectos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 1 7 6

en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo, quedará el valor a pagar por parte del autorizado a fin de compensar, expresado en equivalencias de Individuos Vegetales Plantados (IVPS), así como de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada, por concepto de evaluación y seguimiento, consignar la suma de **\$199.800 M/cte.** (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**) el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 2010GTS2922 de fecha 26 de Octubre de 2010, así como de las consideraciones que anteceden esta Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorizará la adición de los siguientes tratamientos silviculturales a la Resolución No. 4792 de fecha 17 de Junio de 2010, así: 9 Tala de **ROBLE**, 1 Tala de **LIQUIDAMBAR**, 3 Tala de **JAZMÍN DEL CABO**, 6 Tala de **PINO ROMERON**, 1 Tala de **CEDRO**, 7 Tala de **GUAYACÁN DE MANIZALES**, 4 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 5 Tala de **ALISO**, 1 Tala de **CEDRILO**, los cuales generan el correspondiente incremento respecto del valor a pagar por concepto de compensación, así como el pago que se genera por concepto de Evaluación/Seguimiento/Tala, como consecuencia de la solicitud; todas estas obligaciones de las cuales, se hará alusión específica en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 7 6

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, SEXTO y SEPTIMO** de la Resolución 4792 del 17 de Junio de 2010, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, identificado con el NIT. No. 899.999.081-6 por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos de las especies, 33 Tala de **ALISO**, 12 Tala de **ROBLE**, 1 Tala de **LIQUIDAMBAR**, 7 Tala de **SAUCO**, 2 Tala de **CAJETO**, 21 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **CIPRES**, 2 Tala de **CEDRILLO**, 3 Tala de **CHICALA**, 2 Tala de **NAZARENO**, 7 Tala de **HOLLY LISO**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 7 Tala de **PINO ROMERON**, 7 Tala de **SAUCE LLORON**, 1 Tala de **LAUREL DE CERA**, 3 Tala de **ALCAPARRO DOBLE**, 5 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 11 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Tala de **EUCALIPTO DE FLOR**, 16 Tala de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 1 Tala de **CEDRO**, los cuales se

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 7 6

encuentran emplazados en espacio público de la Autopista Norte entre Calle 180 y 192 del Barrio Verbenal de la Localidad Primera (1) de Usaquén, del Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO.- Así mismo se autoriza al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, el bloqueo y traslado de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 7 Traslado de **ALISO**, 3 Traslado de **CEDRO**, 7 Traslado de **ROBLE**, 3 Traslado de **ARAYAN**, 11 Traslado de **PINO ROMERON**, 13 Traslado de **JAZMIN DEL CABO**, 2 Traslado de **EUCALIPTO DE FLOR**, 11 Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALES**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la Autopista Norte entre Calle 180 y 192 del Barrio Verbenal de la Localidad Primera (1) de Usaquén, del Distrito Capital.

Parágrafo.- Modificar la tabla que especifica los tratamientos autorizados en la Resolución 4792 del 11 de Junio de 2010, únicamente en los individuos que se especifican a continuación:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
430	Pittosporum undularum	32	12	0	X			SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANTARIO ES BUENO	Tala
432	Nageia rospighiosii	59	13	0	X			SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANTARIO ES BUENO	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

7 1 7 6

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
446	JAZMIN DEL CABO	33	12	0	X			SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
451	CEDRO	24	12	0	X			SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
468	PINO ROMERON	26	14	0	X			SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
473	PINO ROMERON	24	14	0	X			SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
612	LIQUIDAMBA R	17	13	0	X			SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
837	ALISO	23	12	0	X			SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
863	ALISO	28	15	0	X			SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

7 1 7 6

						ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO		
876	ALISO	21	14	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
882	ROBLE	23	16	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
885	ROBLE	51	15	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
961	PINO ROMERON	21	12	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
977	JAZMIN DEL CABO	33	12	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
994	ALISO	40	12	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1051	GUAYACAN DE MANZALES	39	16	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 7 6

							REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	
1053	GUAYACAN DE MANIZALES	25	16	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1075	GUAYACAN DE MANIZALES	32	13	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1095	CAUCHO SABANERO	35	13	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1096	CAUCHO SABANERO	31	12	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1105	CAUCHO SABANERO	42	16	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1116	GUAYACAN DE MANIZALES	18	10	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1120	CAUCHO SABANERO	35	12	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7176

								A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	
1135	CEDRILLO	16	12	0	X	SEPARADOR CENTRAL		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1138	PINO ROMERON	35	13	0	X	SEPARADOR CENTRAL		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1215	ROBLE	54	15	0	X	SEPARADOR CENTRAL		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1238	ROBLE	43	20	0	X	SEPARADOR CENTRAL		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1248	ROBLE	31	17	0	X	SEPARADOR CENTRAL		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1265	GUAYACAN DE MANIZALES	40	12	0	X	SEPARADOR CENTRAL		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





7 1 7 6

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1266	ROBLE	48	18	0	X	Secretaría de AMBIENTE	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1286	ROBLE	44	13	0	X		SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1290	ROBLE	54	12	0	X		SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1317	PINO ROMERON	22	12	0	X		SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1776	GUAYACAN DE MANIZALES	29	12	0	X		SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1799	GUAYACAN DE MANIZALES	22	13	0	X		SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala
1805	ALISO	35	12	0	X		SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 1 7 6

						ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO		
2040	ROBLE	25	12	0	X	SEPARADOR CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES POSIBLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO AUN CUANDO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO	Tala

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS ML (\$515.000)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. **2010GTS1606** de fecha 3 de Junio de 2010 y la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$199.800.00)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. **2010GTS2922** del 26 de Octubre de 2010, para un total a **CONSIGNAR DE: SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$714.800.00)** formatos que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyas copias deben ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2010-1213**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **190.55** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML (\$26.495.977)** M/cte equivalente a **51.45 SMLMV** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. **2010GTS1606** de fecha 3 de Junio de 2010, y **66.2** IVPs



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 176

individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS ML (\$9.205.110.00)** M/cte equivalente a **17.87 SMLMV** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. **2010GTS2922** del 26 de Octubre de 2010, para un total a **CONSIGNAR DE: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$35.701.087.00)** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuyas copias de consignación deberán ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2010-1213**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

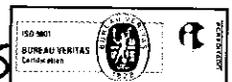
ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 4792 del 17 de Junio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, por intermedio del Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, en su calidad de representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **GLORIA INES CARDONA BOTERO**, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 7 6

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora.**
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -**SSFFS**
Expediente SDA – 03 – 2010 –1213
CT 2010GTS2922/ 26 de Octubre de 2010-
2010ER58018



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 NOV. 2010 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RES. 7176 NOV. 18/10 a señor (a) MIRIAM LIZARAZO ARBORE en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788.048 de POMPLONS (N.S.) T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Quim Lizarazo
Dirección: Calle 70 # 9-20
Teléfono (s): 3445000 ext 3601

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 NOV 2010 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA